

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

ESTATUTOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.- Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina **FUNDACIÓN CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS**, puede actuar también bajo la sigla **Funda Niños de Jesús**.

Artículo 2.- Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de *Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia*.

Artículo 3.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración **indefinida**, a partir de la obtención de su personería jurídica.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL: La FUNDACIÓN CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS, tendrá como objeto principal pero no exclusivo, facilitar recursos, talentos y esfuerzos de personas, organizaciones y empresas, para llevar restauración física, social y espiritual, a niños, niñas y adolescentes víctimas por la prostitución de sus madres, explotados o abusados sexualmente, en situación de orfandad, abandono y con sus derechos vulnerados. Mujeres adultas mayores, en situación de viudez, abandono y/o sin amparo familiar que tengan a cargo éstos niños, niñas y adolescentes.

La Fundación realizará actividades tendientes a la promoción, fomento y desarrollo de programas y proyectos que contribuyen con el crecimiento económico y personal de la población colombiana afectada por el flagelo de explotación y abuso sexual, y por la defensa, protección de los Derechos Humanos y prevención a las violaciones de los mismos. A través de la ejecución de acciones, prácticas, Programas y proyectos educativos, culturales y de arte, alimenticios, de sanidad y salubridad, paz y Justicia, de inclusión y en general de todas aquellas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los pobladores del territorio colombiano.

La Fundación a través de sus diversas actividades buscará siempre contribuir de forma permanente y efectiva a la verificación de los postulados democráticos del Estado Social de Derecho Colombiano, para lo cual podrá:

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

1. Gestionar, promover y/o patrocinar, directa o indirectamente todo tipo de actividades sociales, artísticas, económicas, culturales, deportivas, ambientales y de salud. Así como cualquier ámbito lícito de la actividad humana, que puedan llegar a contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población colombiana.
2. Establecer cualquier tipo de mecanismos lícitos de cooperación con entidades nacionales y/o internacionales para desarrollar programas específicos de capacitación, investigación, experimentación, acciones de gobierno aplicadas, inversión dirigida de recursos, formación para el trabajo o con cualquier otro propósito benéfico para la población con objetivos enfocados a programas de hambre cero, investigación, desarrollo y comercialización de alimentos nutricionales y auto sostenibles, fin de la pobreza, educación de calidad, igualdad de género, trabajo decente y crecimiento económico de la población colombiana.
3. Desarrollar programas con objetivos de desarrollo sostenible para apoyar un mejor futuro, incorporando iniciativas que ayuden a mejorar los índices de pobreza, la gestión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el mejoramiento y construcción de infraestructura física para población en condición de vulnerabilidad.

La Fundación también podrá, asesorar a entidades gubernamentales y/o privadas en el direccionamiento y ejecución de sus estrategias en campo, para lograr impactos significativos en el desarrollo de comunidades objeto de su acción y/o de grupos especiales de población dentro de ellas; administrar recursos de terceros; representar por mandato a otras entidades en la ejecución de actividades lícitas con propósitos afines y complementarios a su propio objeto; gestionar inversiones y en general actuar como mandatario de cualquier tercero. Adicionalmente, la Fundación podrá estructurar proyectos de inversión a ser ejecutados por sí misma o por terceros o ejecutar cualesquiera otros tipos de asesoramiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que para el efecto cuente con la capacidad legal para ello o con la autorización especial que se requiera en cada caso. La Fundación podrá llevar a cabo, de manera general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar su propósito.

PARÁGRAFO: la Fundación podrá adquirir y gestionar los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, y personas naturales que se dediquen a actividades afines, suplementarias o complementarias a las de la Fundación y en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

Para llevar a cabo el objetivo, se hace necesario tener en cuenta, la identificación y desarrollo de los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.

- a. Niños, niñas y adolescentes víctimas de la prostitución de sus madres, en situación de orfandad, abandono y/o violencia sexual, con edades entre los 2 a 16 años. Niños con discapacidad física en la situación antes mencionada.
- b. Mujeres acudientes de dichos infantes, que laboran comercializando su cuerpo y que hayan sido movidas a cambiar su forma de sustento económico.
- c. Mujeres adultas mayores, viudas, abandonadas, sin amparo familiar, que tengan a su cargo niños de su familia desamparados y en estado de vulnerabilidad, tal como: violencia sexual, prostitución y abandono de sus padres.
- d. Otras personas relacionadas. En el desarrollo de la atención a las personas mencionadas en los puntos anteriores (a,b,c), se considerará también incluir aquellas personas con 'situaciones especiales' que pertenezcan al entorno de estas personas (a,b,c) y que de manera evidente influyen negativamente, en la obtención de la paz y solución de las necesidades de la población objetivo principal y que la Fundación haya decidido beneficiar.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

Parágrafo 1: ACCIONES DE LA FUNDACIÓN: La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente o asociándose o prestando su ayuda a otras entidades o instituciones dedicadas a los fines enunciados que quieran participar y este de acuerdo con nuestra misión.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el Patrimonio

Artículo 5.- El patrimonio de la **Fundación**, está constituido por: **(1)** las cuotas mensuales pagadas por los asociados; **(2)** por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; y **(3)** por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y **(4)** por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de **\$1.000.000 (Un millón de pesos mcte)** que ha sido recibida en calidad de donación por uno de los constituyentes, en **dinero en efectivo**.

Artículo 6.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la **Junta directiva**, quien delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los Asociados o Miembros

Artículo 7.- Son miembros de la **Fundación**, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros:

a). Cumplir con los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

- b). Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales fueron elegidos.
- c). Asistir a las reuniones y demás eventos a los cuales sean citados.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros:

- a). Examinar todos los documentos, actas, libros contables y cuentas de la fundación.
- b). Proponer reformas a los estatutos, presentar y hacer proposiciones, recomendaciones y, en general, realizar todo cuanto fuera necesario para el buen funcionamiento de la fundación.
- c). Fiscalizar la gestión de la fundación.
- d). Retirarse voluntariamente de la fundación.
- e). Los demás derechos que establezca el reglamento y la ley.

Artículo 10.- Condiciones para ingresar:

- a). Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
- b). Ser persona con reconocida capacidad, calidad humana, desempeño espiritual y ético.
- c). Demostrar o certificar experiencia de trabajo según los objetivos de la fundación.
- d). Realizar un aporte ya sea económico, activo, trabajo o conocimiento, destinado a la fundación.

Artículo 11.- Causales de retiro:

- a). Servirse de la fundación en beneficio propio afectando negativamente la fundación. Contravenir pruebas en contra.
- b). Violación de los estatutos y reglamentos de la fundación, previa amonestación y sanción.
- c). Fraude comprobado a los fondos de la fundación.
- d). Incumplimiento parcial o total a los deberes expresos en los estatutos y reglamentos de la fundación.
- e). Incumplimiento persistente de las responsabilidades y compromisos asignados.
- f). Realización de actividades desleales a la fundación.

Artículo 12.- Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las sanciones, impuestas por la Junta Directiva, según reglamento interno previsto para tal efecto y de acuerdo al nivel de gravedad de su causalidad:

- a). Amonestación.
- b). Suspensión temporal de la calidad de asociado.
- c). Expulsión.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

De la Asamblea General

Artículo 13.- La **Fundación** será administrada por la Asamblea general de miembros, Junta directiva y el Representante legal.

Artículo 14.- La asamblea general, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 15.- La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **Fundación**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la **Junta directiva** o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la **Junta directiva** o la persona que designe la asamblea.

Artículo 17.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el **representante legal** mediante **carta y/o e-mail**, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

asociados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 18.- Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d) Determinar la orientación general de la Fundación.
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- h) Las demás que la ley señale.

De la junta Directiva

Artículo 19.- La **Junta directiva**, está compuesta por **presidente, secretario y tesorero**, elegidos por la asamblea general para periodos de dos años contados a partir de la elección.

Artículo 20.- Funciones de la **Junta directiva**.

- a) Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de \$5.000.000.
- e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

Artículo 21.- La **Junta directiva**, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito dos de sus miembros y/o el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará **el representante legal a la junta directiva**, con 15 días de anticipación, mediante **carta y/o correo electrónico**.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, que en este caso son tres (3).

Artículo 22.- La **Junta directiva**, será elegida por la asamblea general de miembros.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

Artículo 23.- Son funciones del presidente:

- a). Asumir la función de representante legal de la fundación.
- b). Responder por las actuaciones ante la Asamblea General y la misma Junta Directiva.
- c). Dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias de la fundación.
- d). Ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e). Responder por el manejo y custodia del patrimonio y bienes de la fundación.
- f). Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones del secretario:

- a). Asumir la función de secretario de la Junta Directiva y del Director Operativo y/o Administrativo.
- b). Llevar los libros de las actas de la Junta Directiva y expedir copia autenticada de las mismas.
- c). Citar a reuniones de la Junta Directiva.
- d). Inscribir en el libro correspondiente a las personas que se vinculan a los programas de la Fundación y llevar una relación de actividades.
- e). Contestar y despachar la correspondencia que ordene el Presidente de la Junta Directiva y el Director Operativo y/o Administrativo.
- f). Hacer firmar actas que vaya aprobando la Junta Directiva.
- g). Llevar el archivo de la Fundación debidamente ordenado.
- h). Las demás funciones ordenadas por la Junta Directiva y el Director Operativo y/o Administrativo que tengan la competencia del cargo.

Artículo 25.- Son funciones del tesorero:

- a). Recaudar, custodiar y manejar los fondos de la fundación en asocio con el presidente.
- b). Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.
- c). Firmar documentos de valor conjuntamente con el Presidente.
- d). Llevar al día los libros de caja y bancos.
- e). Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Presidente y al Contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
- f). Suministrar a la Presidencia y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- g). Facilitar al Contador los libros y documentos a su cargo para efectos de arqueo necesario y de la diligencia de la visita.
- h). Cumplir con las disposiciones que sean de su competencia propias de su cargo.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

Artículo 26.- Representante legal.

El representante legal de la entidad es el **Presidente**, nombrado por **La asamblea general**, para períodos de 2 años.

Artículo 27.- Son funciones del representante legal.

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. Asumir, cuando lo represente, las funciones del Presidente de la Junta Directiva, detalladas en el Artículo 30.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 28.- La **Fundación** se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 29.- Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 30.- Facultades. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por **la Junta directiva**, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de (15) quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

FUNDACION CRISTIANA LOS NIÑOS DE JESUS

Artículo 31.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

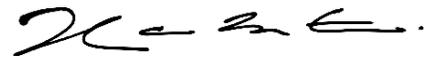
Artículo 32.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la **Fundación Cristiana los Niños de Jesús**, fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 12 de noviembre del 2024.



Martha Lucía Murgueitio Polo
CC. 66.924.427
Presidente



Shirley Natalie Lutz
CC. 66.914.905
Secretario